SOLICITUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA

I. DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud No.: Moneda:	Fecha de Vigencia: Desde: Hasta:

II. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:		DPI/Pasaporte:	NIT:
Tipo de Persona: Individual ☐ Jurídica ☐	Actividad Económica:		Oficio u Ocupación:
Dirección:			
País de Origen de la Empresa:	Fecha de Constitución de la Empresa:		
Nombre del Representante Legal:			Es persona expuestas políticamente -PEP- Si ☐ No ☐
DPI/Pasaporte:	NIT:		Nacionalidad:
Teléfono No.:	Celular No.:		Dirección de Correo:
Dirección de Cobro:			
Facturar a:	NIT:		No. De Pagos:

III. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO:

Giro del Negocio:
Ubicaciones del Riesgo:
Desglose de Valores por Ubicación:
Medidas de Protección:
Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Queda entendido y convenido que ASEGURADORA GUATEMALTECA, S.A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro. Las respuestas y declaraciones que formen parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a La Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.
Con presentar una fotocopia o el original de esta Solicitud, autorizo a La Aseguradora para que pueda corroborar la veracidad de toda la información por cualquier medio legal, incluyendo la lectura del dispositivo incorporado en mi documento personal de identificación.
La tramitación de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo por parte de la Compañía de Seguros.

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____
Firma del Solicitante

Nombre DEL INTERMEDIARIO:	**Código:**	**Firma:**

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CARATULA

Póliza de seguro de **EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS**

Prima Neta Gastos Emisión Recargo por Fraccionamiento IVA Total	Suma Asegurada Moneda
	VIGENCIA
	Desde: Hasta:

Aseguradora Guatemalteca, S.A.

DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante condición particular o anexo.

ASEGURA A:

En adelante llamado el Asegurado con domicilio en:

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de Pagos Fraccionados. El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dice textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, el día

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad: Particular ☐ Comercial ☐ (Especifique): ☐	Profesión:	Oficio u Ocupación:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No.:	Dirección de Correo:	
Dirección de Cobro:			

II. DATOS DEL ASEGURADO (SI ES DISTINTO AL CONTRATANTE)

Nombres y Apellidos:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad:	Profesión:	Ocupación u Oficio:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No:	Dirección de Correo::	

III. INFORMACIÓN DEL RIESGO

Giro del negocio:
Ubicacion del Riesgo:
Bienes cubiertos:
Valuación de los Bienes:

IV. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS Y DEDUCIBLES

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	BIENES CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE

V. INTEGRACIÓN DE PRIMA TOTAL

Prima neta: Gastos de emisión: Fraccionamiento: IVA: **TOTAL** Forma de pago:	
Guatemala,	Revisado por
Agente: Cobrador:	Operación: Emisor:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA CONTRATISTAS

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Asegurado y Aseguradora Guatemalteca, S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dicen textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este Seguro la Aseguradora se compromete a cubrir todos los daños o pérdidas que sufran los bienes, o parte de los mismos, especificados en la Carátula o en las condiciones particulares de la Póliza, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa que fuera, salvo las excluidas expresamente, en forma tal que exijan su reparación o reposición;

La Aseguradora resarcirá al Asegurado tales daños o pérdidas en la forma y hasta los límites estipulados en las condiciones particulares, mediante una indemnización al contado, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elija la Aseguradora) hasta el monto estipulado en la Carátula de la Póliza para cada posición en concepto de suma asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo

estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en la Carátula o en las condiciones particulares de la Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

a. **ANEXO:** Al documento que, previo acuerdo entre las partes se adhiere y forma parte del Contrato de Seguro, modificando y/o adicionando sus Condiciones Generales.

b. **DEDUCIBLE:** Es la cantidad de dinero en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable.

c. **DESAPARICIÓN MISTERIOSA:** Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente.

d. **LUCRO CESANTE:** Ganancia o utilidad dejada de percibir y que se mide por la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que lo han causado y consiste en el daño negativo que se produce por el no aumento del patrimonio del acreedor a consecuencia de la ganancia que ha dejado de percibir por causa de la actuación de deudor.

e. **SALVAMENTO**: Elemento o conjunto de elementos que resultan afectados en el siniestro, en menor o mayor grado, sin ser destruidos y por lo tanto, pueden ser utilizados o reparados. Si el valor del daño fue indemnizado totalmente por parte de la Aseguradora, el salvamento será de propiedad de la Aseguradora. Pero si el valor del daño fue indemnizado parcialmente por existir insuficiencia de suma asegurada o por haberse pactado un deducible, el salvamento debe repartirse proporcionalmente entre el asegurado y asegurador.

f. **SUMA ASEGURADA:** A la cantidad máxima que pagará la Aseguradora al Asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos de acuerdo a las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en los Anexos que forman parte de la misma.

g. **VALOR DE REPOSICIÓN**: Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

h. **VALOR REAL:** Se entiende como valor real el valor de adquisición de objetos nuevos, con una equitativa deducción por el demérito que pudieren haber sufrido antes de ocurrir el siniestro. En la determinación de la equitativa deducción por el demérito contemplado, se tomará en cuenta la depreciación real y efectiva según el uso, tiempo transcurrido y demás elementos que la originen, aunque tal depreciación real no coincida con la registrada en la contabilidad del Asegurado.

CLÁUSULA 5: PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA

5.1 Esta póliza cubre sólo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en el cuadro de esta póliza.

5.2 Esta póliza no cubre:

a) Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;
b) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;
c) Edificios utilizados como campamentos u otros usos;
d) Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura;
e) Maquinaria o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante condición particular;
f) Maquinaria o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante condición particular;
g) Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria;
h) Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

CLÁUSULA 6: RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

a) Incendio y/o Rayo;
b) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
c) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
d) Explosión, excepto lo dispuesto en la cláusula 9, numeral 9.4
e) Robo, como también los daños causados por dicho delito o su intento; (para los efectos de este seguro, se entenderá por robo, las pérdidas por substracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida, queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos de que se trata este inciso ante la autoridad competente).
f) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;
g) Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza;
h) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente de la presente póliza.

CLÁUSULA 7: LOCALIZACIÓN

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

CLÁUSULA 8: PARTES NO ASEGURABLES

8.1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por esta póliza.

8.2 Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazables regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y peltre.

CLÁUSULA 9: EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable por:

9.1 El importe indicado en las Condiciones Particulares en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeren daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;

9.2 Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o una interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

9.3 Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como, por ejemplo: Brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;

9.4 Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;

9.5 Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de una placa para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;

9.6 Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes;

9.7 Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas.

9.8 Daños o pérdidas durante el transporte, siempre que no se haya acordado otra disposición por condición particular;

9.9 Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como por ejemplo: desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc;

9.10 Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;

9.11 Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que se lo haya acordado por condición particular;

9.12 Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política,

conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

9.13 Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

9.14 Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque la Aseguradora hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;

9.15 Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

9.16 Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;

9.17 Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como por ejemplo responsabilidad civil, lucro cesante, etc.;

9.18 Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.

9.19 Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Aseguradora alegara que, a causa de las disposiciones de las exclusiones 9.12 y 9.16 precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

CLÁUSULA 10: SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de la cobertura otorgada por este seguro que la suma asegurada no sea inferior al valor de reposición del bien asegurado equivalente al de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió haberse asegurado, la Aseguradora indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con este monto que debió haberse asegurado.
Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA 11: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de la Aseguradora sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de la presente póliza en lo relativo a cualquier obligación que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en base a la veracidad de sus datos, respuestas suministradas y solicitud que forma parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 12: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la Aseguradora la prima será dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, conforme con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

La prima devengada a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que pague la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer su reclamo.

CLÁUSULA 13: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REHABILITACIÓN

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

En el caso de cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima conforme la Cláusula 12, puede aplicarse la rehabilitación, acto por el cuál las coberturas de una póliza vuelven a adquirir vigencia, luego que desaparecen las circunstancias que motivaron la suspensión o cancelación de dicha póliza, lo que únicamente puede darse con previo análisis, clasificación, y aceptación por parte de la Aseguradora.

CLÁUSULA 14: INSPECCIONES

Los representantes de la Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Aseguradora todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

El Asegurado notificará a la Aseguradora, por escrito, a más tardar el día hábil siguiente de que tenga conocimiento de cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para que se pueda reajustar, en caso dado, el alcance de cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Aseguradora le confirme por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente póliza.

CLÁUSULA 15: COASEGURO Y OTROS SEGUROS

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Aseguradora por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Aseguradora quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Aseguradora, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Aseguradora pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLÁUSULA 16: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLAÚSULA 17: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá dar aviso inmediato por escrito a la Aseguradora, de cualquier agravación esencial, considerada ésta como aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo asegurado que, de conocerlos la Aseguradora, hubiera celebrado el seguro en condiciones diferentes. En caso de que el riesgo no fuera asegurable, la Aseguradora quedará liberada del pago del siniestro. Si se omite dicho aviso, se procederá conforme a lo estipulado en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 18: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Aseguradora, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Adicionalmente, la cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las ilustraciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

CLÁUSULA 19: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según la presente póliza, el Asegurado deberá:

19.1 Tan pronto como el asegurado tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberán comunicarlo a la Aseguradora, y el aviso deberá darse por escrito dentro de un plazo de cinco días, indicando aproximadamente la naturaleza y extensión de las pérdidas o daños. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor;
19.2 Tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar a un mínimo la extensión de la pérdida o daño;
19.3 Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Aseguradora para su inspección;
19.4 Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Aseguradora le requirieren;
19.5 Informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debidos a robo.

La aseguradora no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia.

Una vez efectuada la notificación a la Aseguradora, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Aseguradora la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o reemplazos. Si el representante de la Aseguradora no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos pertinentes.

Nada de lo que contiene la presente póliza deberá impedir al Asegurado de efectuar las medidas necesarias ineludiblemente para seguir continuando las operaciones.

La responsabilidad de la Aseguradora dentro del marco de la presente póliza, con respecto a un bien afectado, terminará si dicho bien no fuera reparado inmediatamente por personal experto.

Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que la Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Aseguradora a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente. Si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro, la Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones.

La Aseguradora quedará desligada de sus obligaciones, si con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones; o si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro o la prueba de pérdida.

CLAUSULA 20: PAGO DEL RECLAMO

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

20.1 PÉRDIDA PARCIAL

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizarán aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiera, siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Aseguradora indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente generados por dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará deducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Serán reparados todos los daños que puedan serlo. Pero si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo 20.2

20.2 PÉRDIDA TOTAL

En caso de que el objeto asegurado quedara totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. Se calculará el mencionado valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada en concepto de depreciación. Se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Cualquier gasto adicional generado en concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiera convenido por medio de condición particular o anexo.

Según la presente Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Aseguradora responderá por el costo de cualquier reparación provisional por ellos autorizada, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Aseguradora sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos, respectivamente.

Toda vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, se encuentren completos los requisitos contractuales y legales del caso, así como la documentación que la Aseguradora requiera para tal efecto, y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las cláusulas de esta póliza, la Aseguradora pagará conforme a lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

CLÁUSULA 21: INSPECCIÓN DEL DAÑO

Los representantes de la Aseguradora podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de la Aseguradora todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA 22: DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Aseguradora pague por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante, sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, con aceptación previa de la Aseguradora y con el cobro de prima correspondiente.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 23: SALVAMENTO

Al pagar la Aseguradora cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiere existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

CLAÚSULA 24: SUBROGACIÓN DE DAÑOS

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

CLÁUSULA 25: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 26: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 27: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 28: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.